

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notariab@eo.ecua.net.ec



1 **CONTRATO, CONSTITUCION Y**
2 **ESTATUTO SOCIAL DE LA**
3 **COMPANIA SAMACAN S. A.**

4 **CUANTIA: \$ 3.200,00**

5 En la ciudad de Machala, Provincia de El Oro, República del
6 Ecuador, hoy **veintiocho de Noviembre del año dos mil doce,**

7 ante mí **DOCTORA LENNY BLACIO PEREIRA, NOTARIA SEXTA**
8 **SUPLENTE (E) DEL CANTON MACHALA,** comparece por sus

9 propios derechos, los señores: **Edgar Alberto Samaniego Cobeña,**

10 quien declara ser de estado civil soltero, Ejecutivo de Negocios,

11 domiciliado en Machala; **Maryury Alexandra Cando Centeno,**

12 quien declara ser de estado civil casada, Ejecutiva de Negocios,

13 domiciliada en Machala; y, **Cecil David Masache Narváez,** quien

14 declara ser de estado civil viudo, Doctor en Medicina Veterinaria y

15 Ejecutivo de Negocios, domiciliado en Santa Rosa, y de tránsito por

16 esta ciudad. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,

17 mayores de edad, legalmente capaces a quien de conocer en

18 este acto doy fe y me presentan para que eleve a Escritura

19 Pública, la Minuta que a continuación se detalla así. **SEÑOR**

20 **NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese

21 incorporar una en la que conste el Contrato, Constitución y

22 Estatuto Social de la Compañía **SAMACAN S. A.,** contenida en las

23 siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen

24 a la celebración de la presente escritura pública, por sus propios

25 derechos, los señores: **EDGAR ALBERTO SAMANIEGO COBEÑA,**

26 soltero, Ejecutivo de Negocios, domiciliado en Machala; **MARYURY**

27 **ALEXANDRA CANDO CENTENO,** Ejecutiva de Negocios, casada,

28 domiciliada en Machala; y, **CECIL DAVID MASACHE NARVAEZ,**

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 viudo, Doctor en Medicina Veterinaria y Ejecutivo de Negocios,
2 domiciliado en Santa Rosa. Los comparecientes son ecuatorianos,
3 mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse al
4 tenor del presente contrato. **SEGUNDA: ESTATUTO DE LA**
5 **COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO,**
6 **DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO: ARTICULO**
7 **PRIMERO: DENOMINACION.-** La Compañía se denominara
8 **Compañía SAMACAN S. A.**, y se regirá por las leyes del Ecuador, la
9 Ley de Compañías, Código de Comercio y el presente Estatuto.
10 **ARTICULO SEGUNDO: DEL OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene
11 por objeto: **A).**- La pesca y cría de especies bioacuáticas,
12 especialmente el camarón en piscinas, sean estas de propiedad de
13 la compañía, arrendadas o concesionadas; **B).**- La comercialización
14 y exportación, al por mayor o menor, de camarones y otras especies
15 bioacuáticas, crudas, precocidas o cocidas; **C).**- La instalación de
16 plantas industriales para empaque, embasamiento o cualquier otra
17 forma de presentación y comercialización, de los productos del mar
18 y demás especies bioacuáticas que se procesen en la planta; **D).**- La
19 explotación, producción y comercialización de larvas de camarón y
20 otras especies bioacuáticas en piscinas y mediante la instalación de
21 laboratorios y plantas procesadoras; **E).**- La importación,
22 comercialización, consignación, compra, venta de alimentos
23 balanceados; **F).**- Importación de todo tipo de maquinaria pesada,
24 instrumentos de alta tecnología y demás herramientas, partes o
25 accesorios que sean de menester para el funcionamiento de sus
26 plantas procesadoras de camarón, laboratorios de larvas, fábrica de
27 hielo, así como para el tratamiento de otras especies bioacuáticas o
28 agroindustriales; **G).**- Importación, exportación y comercialización

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

-dos-

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 de insumos agropecuarios. ~~H~~- Importación, exportación,
2 distribución, comercialización, compra, venta, mantenimiento,
3 alquiler, de equipos o maquinaria eléctrica, electrónica, mecánica
4 hidráulica, neumática, sus accesorios y ferretería en general; ~~I~~-
5 Importación, exportación, distribución, comercialización, compra,
6 venta, mantenimiento, alquiler, de equipos materiales y accesorios
7 de telecomunicaciones, informáticos, sistemas de radio,
8 metalúrgicos, eléctricos, agrícolas; ~~J~~- Realizará actividades
9 mineras y agrícolas en todas sus fases. Para el cumplimiento de sus
10 fines podrá comprar, vender, alquilar, concesionar, bienes muebles
11 e inmuebles, así como: 1.- Adquirir derechos, suscribir contratos,
12 alquilar, permutar locales y/o bienes muebles y equipos destinados
13 al cumplimiento de su objeto social; 2.- Podrá adquirir acciones o
14 participaciones en compañías ya constituidas, nacionales o
15 extranjeras, y realizar todo acto o contrato civil, mercantil, laboral,
16 permitidos por la ley que tenga relación con el objeto social,
17 **ARTICULO TERCERO: DEL PLAZO DE DURACION.**- El plazo de
18 duración del presente contrato de la compañía es de CINCUENTA
19 AÑOS, contados a partir de la inscripción de esta escritura de
20 constitución en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO:**
21 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La compañía tiene la nacionalidad
22 ecuatoriana y su domicilio principal es el cantón Machala de la
23 Provincia de El Oro, y podrá establecer por resolución de la Junta
24 General, sucursales y/o agencias dentro o fuera del país, cuando el
25 desarrollo de sus actividades así lo exigiera. **CAPITULO SEGUNDO:**
26 **DEL CAPITAL, DE LAS ACCIONES.**- **ARTICULO QUINTO: DEL**
27 **CAPITAL.**- El capital autorizado de la compañía es de SEIS MIL
28 CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 AMERICA, el capital suscrito es de TRES MIL DOSCIENTOS
2 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en
3 trescientas veinte acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de
4 diez dólares cada una, libremente negociables, las mismas que se
5 encuentran íntegramente suscritas y pagadas en el veinticinco por
6 ciento de su valor, conforme consta en el documento de la cuenta
7 de integración de capital, misma que en calidad de habilitante se
8 protocoliza con este documento; el capital insoluto será pagado en
9 el plazo de dos años. **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** Las
10 acciones estarán numeradas del cero cero uno a la trescientas
11 veinte inclusive; cada acción pagada de diez dólares de los Estados
12 Unidos de América da derecho a un voto, en las deliberaciones de la
13 Junta General de Accionistas. Los títulos de las acciones
14 contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las
15 firmas del Presidente y Gerente General de la Compañía.
16 **ARTICULO SEPTIMO:** Las acciones se transfieren de conformidad
17 con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará
18 como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su Libro
19 de Acciones y Accionistas. **ARTICULO OCTAVO:** Si un certificado
20 provisional o título, se extraviare, deteriorare o destruyera, la
21 compañía podrá anularlos conforme a lo dispuesto en la Ley de
22 Compañías. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y LA**
23 **ADMINISTRACIÓN, DE LA REPRESENTACION: ARTICULO**
24 **NOVENO: DEL GOBIERNO.-** La compañía será gobernada por la
25 Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el
26 Gerente General en forma individual, quienes tendrán las
27 atribuciones que les asignen la Ley y el presente estatutos.
28 **ARTICULO DECIMO: DE LA REPRESENTACION.-** La

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

-tres-

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente
2 General y del Presidente en forma individual, en todos sus negocios
3 y representaciones. **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA**
4 **GENERAL.- ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La Junta General
5 formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la
6 máxima autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones
7 obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente General y a
8 los demás funcionarios y empleados.- **ARTICULO DECIMO**
9 **SEGUNDO: DE LA CONVOCATORIA.-** La convocatoria a Junta
10 General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el
11 Gerente General o el Presidente, por la prensa en uno de los
12 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
13 compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para
14 su reunión. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Comisario será
15 convocado especial e individualmente a las sesiones de la Junta
16 General de Accionistas pero su inasistencia no será causa de
17 diferimiento de la reunión.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:**
18 **CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de accionistas son
19 ordinarias o extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal
20 de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y
21 ocho de la Ley de Compañías. En caso contrario serán nulas.
22 **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Las Juntas Generales ordinarias se
23 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros
24 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
25 compañía, para conocer los asuntos establecidos en los numerales
26 segundo, tercero, y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de
27 la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el
28 Orden del Día, de acuerdo con la convocatoria. En el caso de

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 suspensión o remoción del administrador o del representante legal,
2 la Junta General Ordinaria podrá resolver aun cuando el asunto no
3 figure en el Orden del Día. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta
4 General extraordinaria se reunirá cuando fueren convocadas para
5 tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Toda
6 resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será
7 nula. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** No obstante lo dispuesto en
8 los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se
9 entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en
10 cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para
11 tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el
12 capital pagado y los accionistas asistentes a ella, acepten
13 constituirse en Junta Universal y, el orden del día a tratarse en
14 dicha Junta, por unanimidad. Debiendo ser suscrita el acta, bajo
15 sanción de nulidad, por todos los accionistas que representen la
16 totalidad del capital pagado. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Si la
17 junta general no puede reunirse en primera convocatoria por falta
18 de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no
19 podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la
20 primera reunión. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** La Junta General
21 no podrá considerar constituida para deliberar en primera
22 convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella,
23 por lo menos en la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales
24 se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas
25 presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga y no
26 podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO**
27 **VIGESIMO.-** Para establecer el quórum de decisión de la junta
28 general se tomará en cuenta la mayoría de los votos del capital

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

-cuatro%

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO VIGESIMO**
2 **PRIMERO.-** Para que la Junta General pueda acordar válidamente
3 el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión,
4 escisión, la disolución anticipada, la reactivación, la convalidación,
5 y en general cualquier modificación al estatuto, habrá de concurrir
6 a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastara
7 la representación de la tercera parte del capital pagado. Si no
8 hubiere quórum en segunda convocatoria, se procederá con una
9 tercera, la cual se constituirá con el numero de accionistas
10 presentes, debiendo expresarse estos particulares en la
11 convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Los
12 accionistas pueden hacerse representar en la Juntas Generales por
13 otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien
14 hiciere sus veces o mediante poder, pero el Presidente, el Gerente
15 General y el Comisario no podrán tener esta representación.-
16 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** La Junta General será
17 presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General
18 actuará como Secretario. En caso de ausencia del Presidente,
19 presidirá la Junta la persona que al efecto designen los
20 concurrentes y, en caso de ausencia del Gerente General, se
21 designara un secretario ad-hod de entre los asistentes a la junta
22 general. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LA JUNTA**
23 **GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a)
24 Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario; b)
25 Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y
26 removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones,
27 honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d)
28 Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el

1 Gerente General someta anualmente a su consideración y
2 aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de
3 utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de
4 éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las
5 Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley;
6 f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición;
7 g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su
8 consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h)
9 Aprobar la reforma del Estatutos.- **CAPITULO QUINTO: DEL**
10 **PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO.-**
11 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.-** El
12 Presidente de la Compañía, accionista o no, será nombrado por la
13 Junta General, por un periodo de cinco años sin perjuicio de ser
14 reelegido. El Presidente tendrá la representación legal, judicial y
15 extrajudicial de la compañía de manera individual y las siguientes
16 atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas
17 Generales y controlar el cumplimiento de las resoluciones
18 adoptadas por la misma; b) Reemplazar al Gerente General de la
19 Compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o
20 definitivo y, en este último supuesto, hasta que la Junta General
21 provea la nueva designación, en las condiciones y con las facultades
22 que el presente Estatuto prescribe; c) Firmar los títulos o
23 certificados de acciones en unión al Gerente General; d) Firmar
24 conjuntamente con el Gerente General las Actas de las sesiones; e)
25 Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices de la
26 Junta General; y, f) Convocar a la Junta General de Socios en los
27 términos del artículo décimo segundo de este Estatuto. g) Ejercer la
28 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

-cinco-

TELEFAX: 2960-885
notariab@eo.ecua.net.ec.

1 forma individual. h) Las demás que le confiere la Ley de Compañías
2 y este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL GERENTE**
3 **GENERAL:** El Gerente General, accionista o no, será nombrado por
4 un periodo de cinco años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido
5 indefinidamente.- Tendrá las siguientes atribuciones: a) Actuar
6 como Secretario de la Junta General de Socios y llevar el libro de
7 acciones y accionistas de la compañía; b) Ejercer la representación
8 legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual; c)
9 Convocar a la Junta General de Socios en los términos del artículo
10 décimo segundo de este Estatuto; d) Ejecutar los actos, administrar
11 con poder amplio, general y suficiente los establecimientos,
12 empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a
13 nombre de ella toda clase de actos y celebrar contratos sin más
14 limitación que la establecida en el Estatuto; e) Suscribir los títulos
15 de las acciones de la compañía junto con el Presidente de la
16 compañía; f) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas.
17 En fin, tendrá amplias atribuciones, excepto aquellas que le
18 prohíba o limite el presente Estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO**
19 **SEPTIMO: DEL COMISARIO:** La Junta General de Accionistas
20 nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la
21 compañía y durará un años en el ejercicio de su cargo, pudiendo
22 por ser reelegido. Para designar al comisario se tendrá en cuenta
23 las prohibiciones establecidas en el Art. doscientos setenta y cinco
24 de la Ley de Compañía y sus atribuciones serán las señaladas en el
25 artículo doscientos setenta y nueve del mismo cuerpo legal.-
26 **CAPITULO SEXTO: ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:**
27 **SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL:** El Capital Social
28 de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en

C. Zambrano Larrea
NOTARIA SUPLENTE

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 numerario en el cien por ciento cada una de sus acciones, de
2 acuerdo al siguiente detalle:-----

3 SOCIO	No. DE ACC.	CAPITAL	CAPITAL
4	DE \$10.00 c/u	SUSCRITO	PAGADO
5 Edgar Samaniego	160	1600	400 ✓
6 Maryuri Cando	80	800	200 ✓
7 David Masache	80	800	200 ✓
8	320	3200	800

9 **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LAS UTILIDADES.-** Una vez
10 que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio
11 económico respectivo y después de practicadas las deducciones
12 necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas
13 especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo
14 de las utilidades líquidas serán distribuidas en la forma que
15 resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas
16 de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada
17 año.- **ARTÍCULO TRIGESIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La
18 Compañía se disolverá de conformidad con los casos previstos en la
19 Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General
20 nombrará un liquidador principal y un suplente, y hasta que lo
21 haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien
22 haga sus veces. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** Los
23 accionistas facultan expresamente al Dr. Oscar Sánchez Romero
24 para que efectúe todos los trámites y gestiones conducentes a
25 obtener la aprobación e inscripción de la presente escritura pública.
26 Agregue Usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la
27 plena validez del presente instrumento.- f) Ilegible, (Doctor Oscar A.
28 Sánchez Romero, Mat. Nro. cero siete-dos mil cuatro-cinco C.N.J.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: MACHALA



NÚMERO DE TRÁMITE: 7470559
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SANCHEZ ROMERO OSCAR ALDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/11/2012 9:19:15 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L.- SAMACAN S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/12/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Paola Vera García

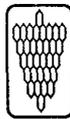


LCDA. PAOLA VERA GARCÍA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - MACHALA

NOTARIO SEXTO MACHALA
DOY FE: QUE LA COPIA FOTOSTATICA
QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL

Machala, a 23 de NOV de 2012

Lenny Blacio Pereira
D. Lenny Blacio Pereira
NOTARIA SEXTA SUPLENTE(E)



Banco de Machala

El Oro es nuestro respaldo

CERTIFICAMOS:

Que en esta fecha hemos abierto en nuestros Libros La Cuenta de Integración de Capital de la compañía SAMACAN S.A., con las siguientes aportaciones:

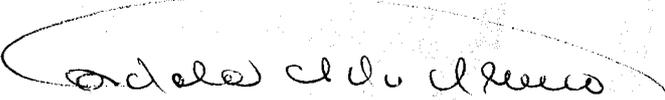
Edgar Alberto Samaniego Cobeña	\$ 400.00 ✓
Maryury Alexandra Cando Centeno	\$ 200.00 ✓
Cecil David Masache Narváez	\$ 200.00 ✓

TOTAL	\$ 800.00

SON: OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS

Machala, 23 de Noviembre del 2012

EL BANCO DE MACHALA


SRA. ADELA FADUL DE FRANCO
VICEPRESIDENTA COORDINADORA

CIUDADANÍA 070330327 - 6
 SAMANEGO COBENA EDGAR ALBERTO
 EL ORO MACHALA MACHALA
 30 MAYO 1981
 011- 016 09759 H
 MACHALA 1981



ECUATORIANA
 SOLTERO ESTUDIANTE
 SECUNDARIA
 RUIZ FODALIRTO SAMANEGO
 MARIA EUDONILIA COBENA C
 MACHALA 15/06/2005
 15/06/2017
 REN 0215055

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 DEFERENCIA Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

083-0162
 NUMERO
 0703306276
 CÉDULA

SAMANEGO COBENA EDGAR
 ALBERTO
 EL ORO
 PROVINCIA
 MACHALA
 PARROQUIA

MACHALA
 CANTÓN
 MACHALA
 ZONA

PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIO SEXTO MACHALA
 DOY FE: QUE LA COPIA FOTOSTÁTICA
 QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL.
 Machala, a _____ de 12 8 NOV 2017 de _____



[Signature]
 Dra. *[Signature]* Pereira
 NOTARIA SEXTA SUPLENTE(E)

CIUDADANIA 070325214

CANDO CENTENO MARYURY ALEXANDRA
 EL ORO/MACHALA/MACHALA
 18 NOVIEMBRE 1978
 003 CODC 00224 F
 EL ORO/ MACHALA
 MACHALA 1777



Maryury Cando Centeno

PROFESORADO VIGILANTE

CASADO MARIA MERCEZ AGUILAR FERRAZ
 SECUNDARIA SUBALTERNA DOMESTICO
 STALIN CANDO
 MARIANA CENTENO
 MACHALA 18/09/2003
 18709/2015

0108733



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/09/2011

117-0032 NUMERO 0703252148 CÉDULA

CANDO CENTENO MARYURY ALEXANDRA
 EL ORO MACHALA
 PROVINCIA MACHALA
 MACHALA PARROQUIA



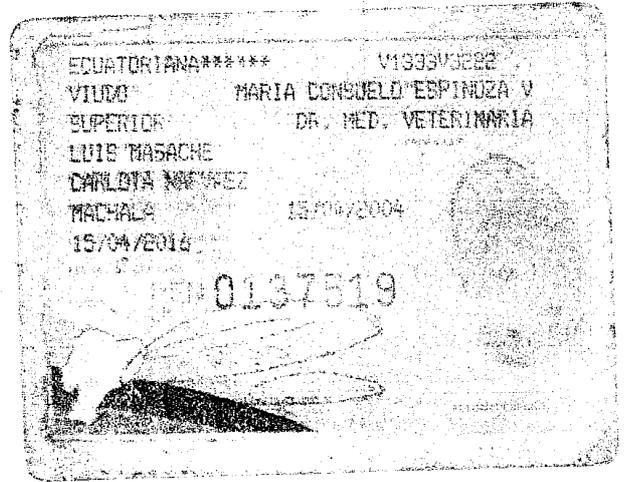
Maryury Cando Centeno
 PRESIDENTA DE LA JUEZA

C

NOTARIO SEXTO MACHALA
 DOY FE: QUE LA COPIA FOTOSTÁTICA
 QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL.
 Machala, a 28 de NOV 2012 de



[Signature]
 Dra: *[Signature]*
 NOTARIA SEXTA SUPLENTE(E)



001-0050 00679 M.
 LOJA/CALVAS CARIAMANGA 1953



NOTARIO SEXTO MACHALA
 DOY FE: QUE LA COPIA FOTOSTÁTICA
 QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL.
 Machala, a _____ de 28 NOV 2012 de _____

 NOTARIA SEXTA SUPLENTE (E)

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

-nueve-

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que queda elevada a
2 Escritura Pública para que surtan los efectos de Ley. Se
3 observaron los preceptos legales que el caso requiere y leída
4 que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el
5 Notario, éstos se ratifican y firman conmigo en unidad
6 de acto, de todo lo que doy fe.-----

7

8

9

10



11

Sr. **EDGAR ALBERTO SAMANIEGO COBEÑA**

12

C. C. No. 070330527-6

13

14

15

16



17

Sra. **MARYURY ALEXANDRA CANDO CENTENO**

18

C. C. No. 070325214-8

19

20

21



22

Sr. **CECIL DAVID MASACHE NARVAEZ**

23

C. C. No. 070082103-6

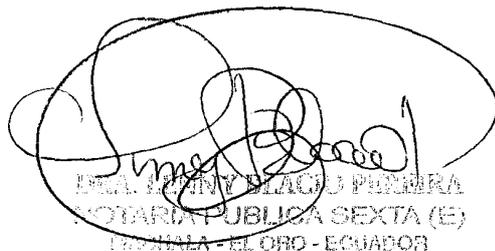
24

25

26

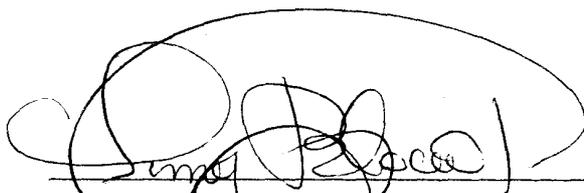
27

28



LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIA PUBLICA SEXTA (E)
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI y, en fe de ello
confiero ESTE CUARTO TESTIMONIO EN
FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL
que sello, firmo y rubrico en los mismos
lugar y fecha de su celebraci3n.-*.*.*.*.*



DOCTORA LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA SEXTA SUPLENTE (E)
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

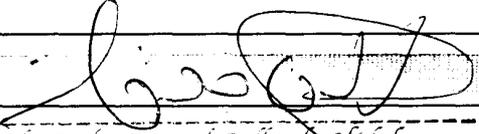
At



Registro Mercantil Machala

1
2
3 **CERTIFICO:** Que en esta fecha queda inscrita la Escritura
4 Pública y la Resolución No. SC.DIC.M.12.0525, dictada por el
5 Intendente de Compañías de Machala, el cuatro de Diciembre
6 del 2.012, bajo el No. 1.469, del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda
7 archivada la Tercera copia de la Escritura Pública de
8 Constitución de la Compañía **SAMAGAN S. A.**, se da así
9 cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la citada
10 Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No.
11 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y
12 cinco, publicado en el Registro Oficial 881, del veinte y
13 nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con
14 el No. 3.874. Machala, seis de Diciembre del dos mil doce. **EL**
15 **REGISTRADOR MERCANTIL.** -X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-



19
20 
21 Ab. Carlos Miguel González Hidalgo
22 Registrador Mercantil
23 del Cantón Machala